En la villa de Lorca en quatro dias del mes de
Junio de mill y seis^os y treinta y tres años yo Fran^co
Gomez Lumbrera scrivano del rrey nuestro s^r
y su rreceptor del numero de la rreal chancilleria de
Granada de pedim^to y rrequerimiento de don Joan
Leones vezino desta d^ha villa y en cumplimiento
de una real provision de los señores presiden
te y oydores de la d^ha rreal chancilleria su
fecha en v^te y quatro de mayo pasado deste año
fui a las casas del l^do don Fernando de Çepeda
alcalde m^or desta d^ha villa al qual yo el d^ho s^no
rreceptor le ley y notifique una rreal provi^on
y m^d hecha por su mag^d al d^ho don Joan Leones
de los off^os de alguacil m^or y rregidor desta d^ha villa d
de Lorca su fecha en madrid a veinte y cinco de he
brero del año pasado de seis^os y treinta y uno
y la rreal provision desta otra parte su fe
cha en madrid en ocho dias del mes de noviem
bre del año pasado de mill y seis^os y treinta y dos
y aviendolas oydo y entendido = dixo que esta
presto de cumplir con lo que toca al caso y obli
gaciones de su off^o administrando just^a
conforme a d^ho, y para cumplir con lo
que por la d^ha rreal provision se le manda
dixo que se le entreguen las d^has rreales
provisiones originales y esto dio por su
rrespuesta y lo firmo de que doy fee = El l^do don
Fernando de Çepeda, Fran^co Gomez Lum
brera, scrivano rreceptor

En virtud de las quales y de las scritu
ra de transacion fecha por esta villa y la scritu^ra de fianca
con la ypoteca de los oficios el d^ho don Joan Leones ma
teo dio a esta villa y a su m^d el l^do alcalde m^or el le de
la posesion de los d^hos off^os de alguacil mayor
en la conformidad que esta sentado = y por
la villa vistas las d^has cedulas rreales
y escrituras otorgadas dixo que aviendo el d^ho don

La rrecep^on de [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] ques [illegible] 1633 [illegible]